



RESOLUCIÓN No. 8860

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN
DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado DAMA 2003ER45917 de 2003, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), a través de su Oficina Asesora de Gestión Ambiental, solicitó al entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, autorización para realizar algunos tratamientos silviculturales, requeridos para la ejecución del proyecto "**CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA TRONCAL AV. SUBA AL SISTEMA TRANSMILENIO- TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 80 A LA CALLE 127 A EN BOGOTÁ D. C.**", allegando a dicha solicitud las planillas de inventario forestal, fichas técnicas y planos de la vegetación afectada por el proyecto, interpuesto con el diseño arquitectónico.





8 8 6 0

Que mediante la Resolución No. 837 de fecha 13 de junio de 2003, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, concedió permiso de ocupación del cause del Humedal de Córdoba a la altura de la Calle 118 con Avenida suba, en el marco del proyecto Troncal Av. Suba para Transmilenio, mediante la cual estableció la obligación expresa a cargo del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), por conducto de su Representante Legal, que se debía ***“...Presentar un plan de arborización con especies nativas para el humedal de Córdoba, el cual debe estar de acuerdo con los lineamientos previstos en el Plan de Manejo Ambiental elaborado por la EAAB. para el mencionado humedal. Dicho plan se debe presentar antes de iniciar las labores constructivas de la Troncal y deberá implementarse durante la ejecución del proyecto Troncal Avenida Suba, éste plan debe incluir como mínimo la siembra de 1.000 árboles y se debe coordinar su implementación con las organizaciones sociales que se encuentren en el área de influencia de proyecto...”*** (Subrayado fuera del Texto). Correlativamente la mentada Resolución Administrativa del DAMA, determinó que el IDU debe cancelar la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$828.600.00) Mcte.**, por concepto de evaluación y seguimiento de dicha autorización, de conformidad al recibo SIADAMA No. 1571 del 13 de junio de 2003.

Que mediante Concepto Técnico S. A. S. No. 571 del 23 de enero de 2004, se consideró técnicamente viable conceptuar los siguientes tratamientos silviculturales: ***“Tala de 2478 árboles identificados en la siguiente tabla, debido a que interfieren directamente con la obra y presentan un mal estado fitosanitario: ESPACIO PÚBLICO (1715 Árboles) y EN ZONA DE ESPACIO PRIVADO (763 ÁRBOLES)...Bloqueo y traslado de 330 árboles, los cuales se encuentran en buen estado fitosanitario, pero interfieren con el proyecto: ESPACIO PÚBLICO (286 ÁRBOLES) Y ESPACIO PRIVADO (44 ÁRBOLES)... Podar (poda de equilibrio, poda de formación, poda de mejoramiento) y efectuar tratamiento integral (fumigación, fertilización, cicatrización etc) a los siguientes 2342 árboles...”*** (El Subrayado es nuestro); igualmente se le indicó a la Entidad Distrital Peticionaria algunas consideraciones que debían aplicarse en el momento de efectuarse los mencionados tratamientos silviculturales, incluido lo correspondiente al pago de compensación ambiental.

h

MU





8 8 6 0

Que con el fin de dar cumplimiento al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se emitió el Auto Administrativo DAMA No. 333 del 03 de febrero de 2004.

Que mediante la **Resolución No. 079 de fecha 05 de febrero de 2004**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, otorgó "*permiso de tratamiento silvicultural*", al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales dictaminados por el Concepto Técnico S. A. S. No. 571 de 2004.

Que de igual forma, el Artículo Quinto de la Resolución No. 079 del 2004, determinó que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO debía compensar el recurso forestal conceptuado y autorizado como tala por el Concepto Técnico 571 del 23 de enero de 2004, mediante el pago de **3253,28 IVP**, equivalentes a **TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$314.462.044,00) Mcte.** Análogamente en su artículo Sexto, la mentada Resolución expresó que la Entidad Autorizada, debe realizar el pago por **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.196.800.00) Mcte**, por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento silvicultural autorizado, de acuerdo con el recibo de pago **No. 5175** del 26 de Diciembre de 2003".

Que la pluricitada Resolución No. 079 de 2004, fue modificada y adicionada por las Resoluciones No. **439 de fecha 03 de mayo de 2004, 716 de fecha 29 de marzo de 2005, 2878 de fecha 09 de diciembre de 2005** y por la **3027 de fecha 29 de diciembre de 2006.**

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, mediante **Resolución No. 439 de fecha 03 de mayo de 2004**, modificó el Artículo Primero de la Resolución 079 de 2004, en el sentido de autorizar la tala de 35 arbóreos que habian sido autorizados por ésta como permanencia, bloqueo y traslado por ésta Resolución; tambien adicionó la tala de otros 13 arbóreos que interfieren con el proyecto. Igualmente la Resolución 439 de 2004, reliquidó el valor por compensación ambiental de aquella, indicandose que el IDU debia compensar el recurso forestal talado con el pago de **3.096,55 IVPs**, equivalente a

Handwritten mark

Handwritten mark





8 8 6 0

DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$299'312.523,00) M/cte.

Que la **Resolución 716 de fecha 29 de marzo de 2005**, modificó el artículo Primero de la Resolución 079 de 2004, en el sentido que dentro de los 2342 árboles conceptuados para poda y tratamiento integral, veintinueve (29) árboles deben ser talados, por ende, se adicionó a la Resolución 079 como medida de compensación ambiental, la obligación de pago de **28,44 IVPs**, que equivalen al monto de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$2'929.462,20) M/cte.** Por último, la Resolución 716 de 2005, otorgó un plazo máximo de seis meses para que el **IDU** implemente la siembra de los restantes **900** individuos arbóreos de **1000**, dentro del Humedal de Córdoba demandados por de la Resolución 837 de 2003.

Que a través de la **Resolución No. 2878 de fecha 09 de diciembre de 2005**, se Modificó el artículo primero de la Resolución 079 de 2004, en el sentido de autorizar para Tala seis (6) árboles autorizados por ésta de Permanencia; entre tanto, también se adicionó a la Resolución 079 la autorización de tala de otros seis (6) individuos arbóreos. Colorario con lo anterior, la Resolución 2878 de 2005 adicionó como medida de compensación ambiental del recurso forestal autorizado para tala, la obligación de pago de **20,25 IVPs**, mediante la cancelación de la suma dineraria de **DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$2'085.851,00) M/cte.**

Que la **Resolución 3027 del 29 de diciembre de 2006**, modificó y adicionó el Artículo Primero de la Resolución 079 de 2004, en el sentido de autorizar para Tala 13 arbóreos de los 2342 autorizados inicialmente para poda y tratamiento integral; consecuentemente, incluyó al artículo Quinto de la Resolución 079 de 2004, el pago adicional por concepto de compensación con el monto de **21,75 IVPs**, equivalente a **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$2'395.980,00) M/cte**; por otro lado, se resolvió que el **IDU** debía cancelar la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$39.600,00) M/cte**, por concepto de evaluación y seguimiento.

MUX

E





Que la Resolución 3027 del 29 de diciembre de 2006, fue notificada personalmente a la señora ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.378.877 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 105.710 del C. S. J., apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), el día 19 de enero de 2007, plasmándose como constancia de ejecutoria el día 29 de enero de 2007.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA -, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previas visitas realizadas los días 15 de junio de 2007 y 20 de octubre de 2008, en la Avenida Suba al Sistema Transmilenio – Tramo Comprendido entre la Escuela Militar de la calle 80 a la Calle 127 de esta Ciudad, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento No. 016153 de fecha 24 de Septiembre de 2009**, el cual determinó lo siguiente:

“Después de la visita técnica de seguimiento silvicultural y de cotejar la documentación adjunta y teniendo en cuenta los tratamientos silviculturales aprobados en las resoluciones 079 del 2004, 439 del 2004, 716 del 2005, 2878 DEL 2006 Y 3027 de 2006 se realizan las siguientes anotaciones:

1. (...)

2. (...)

3. **SOLICITAR AL IDU EL SOPORTE DE LOS PAGOS POR EL CONCEPTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN CONTENIDO EN:**

A) RESOLUCIÓN 873 DEL 2003 DE ACUERDO A LO MANIFESTADO EN EL ARTÍCULO TERCERO: QUE MENCIONA EL PAGO DEL \$828.600

B) RESOLUCIÓN 079 DEL 2004 DE ACUERDO A LO MANIFESTADO EN EL ARTÍCULO SEXTO: QUE MENCIONA EL PAGO DEL \$1.196.800.

C) RESOLUCIÓN 3027 DEL 2006 DE ACUERDO A LO MANIFESTADO EN EL ARTÍCULO QUINTO: QUE MENCIONA EL PAGO DEL \$39.600





8 8 6 0

NOTA: PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ITEM SE DEBERÁ SOLICITAR LOS SOPORTES DE CONSIGNACIÓN POR LA CANTIDAD DE \$2'065.000,00.

4. (...)

5. SOLICITAR AL IDU EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA COMPENSACIÓN CONTENIDO EN LAS RESOLUCIONES 079 del 2004, 439 del 2004, 716 del 2005, 2878 DEL 2006 Y 3027 DEL 2006 QUE SE DISCRIMINA DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A) RESOLUCIÓN 439 DEL 2004. RELIQUIDA LA RESOLUCIÓN 079 DEL 2003 POR UN VALOR **\$299.312.523 MCTE.**
- B) RESOLUCIÓN 716 DEL 2005 POR UN VALOR **DE \$2.929.462 MCTE.**
- C) RESOLUCIÓN 2878 DEL 2006 POR UN VALOR **DE \$2.085.851 MCTE.**
- D) RESOLUCIÓN 3027 DEL 2006 POR UN VALOR **\$2.395.980 MCTE.**

DESPUÉS DE LA RELIQUIDACIÓN DE LOS INDIVIDUOS DE TALA NO EJECUTADA (TABLA 1) EN LA CUAL SE REGISTRA UN VALOR DE SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTI SEIS (SIC) PESOS (\$79.847.825) (SIC) CORRESPONDE A 890,761 IVPS EQUIVALENTE A 240,509 SMLV PARA EL AÑO 2003. ESTE VALOR ES A FAVOR DEL IDU POR CONCEPTO DE RELIQUIDACION DE ARBOLES NO TALADOS. **POR TANTO EL VALOR TOTAL A COMPENSAR POR LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES REALIZADOS DURANTE LA CONTRUCCIÓN DE TRONCAL TRANSMILENIO SUBA TRAMO 1 ES DE: DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$226'875.991,00).**

6. DESPUÉS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO SILVICULTURAL DE LO PERMISIONADO EN LAS RESOLUCIONES 079 del 2004, 439 del 2004, 716 del 2005, 2878 DEL 2006 Y 3027 DEL 2006, SE DETERMINÓ LA TALA NO AUTORIZADA EN EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL DE PERMANENCIA POR EL CUAL SE DEBERÁ COBRAR AL IDU LA SUMA DE:

CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEIS CIENTOS (SIC) CINCUENTA Y OCHO (\$145.376.658) PESOS EQUIVALENTE A 1621,8 IVP.

7. SOLICITAR AL IDU EL CUMPLIMIENTO DE LA SIEMBRA TOTAL DE MIL INDIVIDUOS EN EL HUMEDAL CORDOBA DEBIDO A QUE EN LA VERIFICACIÓN SE ESTABLECIÓ QUE FALTAN VEINTISEIS (26) INDIVIDUOS".

h





Que como se observa, se logró verificar la realización parcial de los tratamientos silviculturales autorizados para tala, permitidos por las **Resoluciones No. 079 del 2004, 439 del 2004, 716 del 2005, 2878 del 2006 y 3027 del 2006** emitidas por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente; de igual manera se estableció que **NO** fueron efectuados los pagos por Concepto de **Compensación Ambiental** demandados como obligación *principal* por las precitadas Resoluciones de Autorización, como tampoco se efectuaron los pagos por concepto de **evaluación y seguimiento**, salvo el pago de evaluación y seguimiento requerido por la Resolución 3027 de 2006, habida consideración el comprobante de pago se encuentra inmerso dentro del Expediente a folios 123 y 124; entre tanto se constató la Tala No Autorizada en los tratamientos silviculturales de Permanencia autorizados por la Resolución 079 de 2004, de un total de **1621,8 IVPS** equivalente a **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$145'376.658,00) pesos Mcte**; por último, se verificó que de la siembra de 1000 individuos arbóreos en el Humedal Córdoba aún no se ha completado, que por tanto, hacen falta para su correspondiente Plantación un total de Veintiséis (26) especímenes arbóreos.

Que el Referido Concepto Técnico de Seguimiento No. 016153 del 24 de Septiembre de 2009, Reliquidó el Pago por Compensación requerido por las Resoluciones No. **079 del 2004, 439 del 2004, 716 del 2005, 2878 del 2006 y 3027 del 2006**, dictaminando lo siguiente: "**DESPUÉS DE LA RELIQUIDACIÓN DE LOS INDIVIDUOS DE TALA NO EJECUTADA (TABLA 1) EN LA CUAL SE REGISTRA UN VALOR DE SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTI SEIS (SIC) PESOS (\$79.847.825) (SIC) CORRESPONDE A 890,761 IVPS EQUIVALENTE A 240,509 SMLV PARA EL AÑO 2003. ESTE VALOR ES A FAVOR DEL IDU POR CONCEPTO DE RELIQUIDACION DE ARBOLES NO TALADOS. POR TANTO EL VALOR TOTAL A COMPENSAR POR LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES REALIZADOS DURANTE LA CONTRUCCIÓN DE TRONCAL TRANSMILENIO SUBA TRAMO 1 ES DE: DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$226'875.991,00)**" (El Subrayado es del Despacho).

E





CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (**art. 8º**). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (**arts. 79 y 80 C.P.**) y obligaciones específicas (**art. 95-8 C.P.**) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el **artículo 31 de la Ley 99 de 1993**, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "**Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...**", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el **artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003**, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el **literal a) *Ibidem***, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.





8 8 6 0

El **literal b) del prenombrado Decreto** prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta- Tala de Árboles".

Que la **Resolución DAMA No. 2173 de 2003**, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Teniendo en cuenta que los procedimientos silviculturales de tala de los individuos arbóreos autorizados por las Resoluciones DAMA No. **079 del 2004, 439 del 2004, 716 del 2005, 2878 del 2006 y 3027 del 2006**, fueron efectuados parcialmente por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), por gestión directa de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para la ejecución del proyecto "**CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA TRONCAL AV. SUBA AL SISTEMA TRANSMILENIO- TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 80 A LA CALLE 127 A EN BOGOTÁ D. C.**"; y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tales procedimientos se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el NIT. 899999081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico de Seguimiento No. 016153 del 24 de Septiembre de 2009, estableció la Reliquidación del Pago por Concepto de Compensación para las especies conceptuadas para tala por las Resoluciones DAMA No. **079 del 2004, 439 del 2004, 716 del 2005, 2878 del 2006 y 3027 del 2006**, en la cancelación de la suma monetaria de **DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$226'875.991,00) M/cte.**

E





8860

De igual modo, las Resoluciones DAMA No. **873 del 2003** y **079 del 2004**, expresan de forma diáfana las obligaciones monetarias de **\$828.600,00** y **\$1'196.800.00** pesos M/cte respectivamente, demandadas por los recibos de pago generados por el SIADAMA No. **1571 del 13 de junio de 2003** y **5175 del 26 de diciembre de 2003**, correspondientes a la evaluación y seguimiento de los tratamientos silviculturales autorizados.

Ahora bien, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), por intermedio de su Representante Legal, o por quién haga sus veces, deberá Compensar el Recurso Forestal Talado y NO Autorizado *-habida cuenta se autorizó su permanencia y no la tala-*, consignando la suma monetaria de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$145.376.658,00) MCTE**, equivalente a **1621,8 IVPs**; así las cosas, se hace menester realizar la salvedad que la correspondiente sanción administrativa por Tala No Autorizada será impuesta previo agotamiento del respectivo Proceso Contravencional, bajo los lineamientos señalados por la Ley 1333 de 2009, una vez sea proferido el respectivo Concepto Contravencional por parte de esta Dirección.

Por otra parte, se exige al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), por conducto de su Representante Legal, o por quién haga sus veces, la siembra de Veintiséis (26) especímenes arbóreos en el Humedal Córdoba de la Ciudad de Bogotá D. C., a fin de dar cabal y totalmente cumplimiento a lo señalado en el Artículo Segundo de la Resolución DAMA No. 873 del 13 de junio de 2003, con relación a la plantación de como mínimo 1000 árboles en dicho Humedal, por motivo de la ejecución del proyecto "**CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA TRONCAL AV. SUBA AL SISTEMA TRANSMILENIO- TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 80 A LA CALLE 127 A EN BOGOTÁ D. C.**".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control





8860

ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el **NIT. 899999081-6**, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, los pagos por Compensación Ambiental de los individuos arbóreos talados, Autorizados mediante las citadas Resoluciones Administrativas, de su correspondiente evaluación y seguimiento, igualmente del pago de compensación ambiental del recurso ambiental talado sin Autorización expresa de esta Secretaría, como también de la siembra de los árboles por plantar en el Humedal Córdoba de esta ciudad, todos estos tratamientos silviculturales que se realizaron para la ejecución del proyecto "**CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA TRONCAL AV. SUBA AL SISTEMA TRANSMILENIO- TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 80 A LA CALLE 127 A EN BOGOTÁ D. C.**".

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), identificado con el **NIT. 899999081-6**, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado para la ejecución del proyecto "**CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA TRONCAL**





AV. SUBA AL SISTEMA TRANSMILENIO- TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 80 A LA CALLE 127 A EN BOGOTÁ D. C.", consignando la suma de **DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$226'875.991,00) M/Cte.**, de conformidad a lo ordenado por las Resoluciones DAMA No. **079** de fecha 05 de febrero de 2004, **439** de fecha 03 de mayo de 2004, **716** de fecha 29 de marzo de 2005, **2878** de fecha 09 de diciembre de 2005 y **3027** de fecha 29 de diciembre de 2006, reliquidada por el Concepto Técnico de Seguimiento No. **016153** del 24 de septiembre de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), identificado con el **NIT. 899999081-6**, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado y **NO AUTORIZADO**, durante la ejecución del proyecto "**CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA TRONCAL AV. SUBA AL SISTEMA TRANSMILENIO- TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 80 A LA CALLE 127 A EN BOGOTÁ D. C.**", consignando la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$145'376.658,00) M/Cte**, equivalente a **1621,8 IVPs** por concepto de Compensación, de conformidad a lo ordenado por el Concepto Técnico de Seguimiento No. **016153** del 24 de septiembre de 2009, sin perjuicio de las acciones y sanciones legales a las que halla lugar por la tala no autorizada, en los términos del Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), identificado con el **NIT. 899999081-6**, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá consignar las referidas sumas dinerarias por concepto de Compensación por tala Autorizada y Compensación por tala No Autorizada, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PARÁGRAFO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), identificado con el **NIT. 899999081-6**, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá remitir copia de los recibos de consignación de las obligaciones





contenidas en este artículo, al igual que de los recibos que acrediten los pagos por los valores de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISICIENTOS PESOS** (\$828.600,00) M/cte y **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS** (\$1'196.800,00) M/cte, por concepto de Evaluación y Seguimiento dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **DM – 03 – 2006 – 1687** de esta Secretaría.

ARTÍCULO CUARTO: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), identificado con el **NIT. 899999081-6**, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá sembrar Veintiséis (26) Individuos Arbóreos en el Humedal Córdoba, con el fin de completar los 1000 individuos arbóreos demandados por el Artículo Segundo de la Resolución 837 de fecha 18 de 06 de 2003, de conformidad a lo ordenado por el Concepto Técnico de Seguimiento No. **016153** del 24 de septiembre de 2009.

PARÁGRAFO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), identificado con el **NIT. 899999081-6**, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá remitir los soportes que acrediten el cumplimiento de la presente obligación inmersa en este artículo, dentro del mismo término establecido en el Artículo Tercero del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-**, identificado con el NIT. 899999081-6, por intermedio de su Representante Legal o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera y a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría para lo de sus competencias.





8860

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Despacho de esta Dirección, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

14 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Abg. Yeison Andrés Olaya Vargas
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González
Aprobó: Ing. Edgar Alberto Rojas-Subdirector S. F. F. S.
Expediente: DM-03-2006-1687
Concepto Técnico de Seguimiento: 016153 / 24 - 09- 2009

MLL

